

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 06 DE AGOSTO DEL 2.026

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo el seis del mes de Agosto del año dos mil veintiséis, a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos, se encuentran presentes en sede del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, la Presidente Prof. Dra. Alicia Beatriz Pucheta Vda. de Correa, representante del Consejo de la Magistratura; el Vicepresidente 2º Prof. Dr. César Antonio Garay, Ministro de la Corte Suprema de Justicia; los Miembros Abgs. Mario Varela, Pedro Díaz Verón, Senadores Nacionales; Abg. Diego Candia, Diputado Nacional, Abg. Enrique Berni, representante del Consejo de Magistratura; y así también, por medios telemáticos, el Miembro Abg. Alejandro Aguilera, Diputado Nacional.

Se deja constancia de la ausencia justificada del Vicepresidente 1º Prof. Dr. Manuel Ramírez Candia, Ministro de la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, habiendo quórum legal suficiente, la Presidente Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa dio inicio a la Sesión Ordinaria del día de la fecha.

Como primer punto del Orden del día, la Presidenta Prof. Dra. Alicia Beatriz Pucheta Vda. de Correa puso a consideración del Pleno, el Acta de la Sesión Ordinaria del 30 de Julio del 2.026, la cual fue aprobada por unanimidad de los Miembros presentes.

Como segundo punto del Orden del día, en “Estudio de Expedientes”

1a) En la Causa N.º 240/2.023 caratulada: “Abg. OLGA ELIZABETH RUIZ GONZALEZ, Juez Penal de Liquidación y sentencia Nº 7 de la Circunscripción Judicial de la Capital s/ Enjuiciamiento”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió rechazar el pedido de prescripción de la acción planteado por la Magistrada Olga Ruiz González; rechazar el pedido de nulidad de la acusación por extemporaneidad, planteado por la Magistrada Olga Ruiz González; aplicar la sanción de Apercibimiento a la Juez Penal de Liquidación y Sentencia Nº 7 de la Circunscripción Judicial de la Capital, Abogada Olga Elizabeth Ruiz González, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 34 de la ley Nº 6.814/2.021, e imponer las costas en el orden causado, por los argumentos esgrimidos.

2a) En la Causa N.º 111/2.026 caratulada: “Antecedentes puestos a conocimiento del Jurado en Sesión Ordinaria del 28 de Mayo del 2.026, con relación a los Abogados



ROSARITO MONTAÑA, Juez Penal de Garantías del Fuero Especializado contra el Crimen Organizado; CINTHIA PAOLA LOVERA, Juez Penal de Garantías N° 3, Circunscripción Judicial de la Capital; NATALIA MARÍA CACABELOS, Miembro del Tribunal de sentencia N° 4, Circunscripción Judicial de la Capital; ROSANA ELIZABETH FRUTOS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 15°. Turno, Circunscripción Judicial de la Capital; MARÍA IRENE ÁLVAREZ, Agente Fiscal de la Unidad Penal Especializada en la Lucha Contra el Narcotráfico y Crimen Organizado; y JUAN ÁNGEL CHÁVEZ, Defensor Público de la Capital”, por mayoría de votos, el Jurado resolvió declarar la prescripción de la acción para acusar, con relación a las actuaciones de los Abogados Rosarito Montaña, Juez Penal de Garantías del Fuero Especializado contra el Crimen Organizado; Cinthia Paola Lovera, Juez Penal de Garantías N° 3 Circunscripción Judicial de la Capital; Natalia María Cacabelos, Miembro del Tribunal de Sentencia N° 4, Circunscripción Judicial de la Capital; María Irene Álvarez, Agente Fiscal de la Unidad Penal Especializada en la Lucha Contra el Narcotráfico y Crimen Organizado; y Juan Ángel Chávez, Defensor Público de la Capital, con relación al primer hecho atribuido en los antecedentes puestos a conocimiento del Jurado en Sesión Ordinaria del 28 de Mayo del 2.026, conforme al Artículo 11 de la ley N° 6.814/2.021; por unanimidad de votos, iniciar de oficio una investigación preliminar previa respecto a la actuación de la Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 15°. Turno, Circunscripción Judicial de la Capital, Abogada Rosana Elizabeth Frutos Olguín, en el marco del juicio caratulado: “MARCELO MANUEL ROMERO C/ PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA S/ INDEMNIZACION DE DAÑOS, PERJUICIOS, LUCRO CESANTE, DAÑOS PSICOLÓGICOS, PSIQUIATRICOS Y DAÑO MORAL”, en cuanto al segundo y tercer hecho atribuidos en los antecedentes puestos a conocimiento del Jurado en Sesión Ordinaria del 28 de Mayo del 2.026, en consecuencia, traer a la vista, un informe pormenorizado y compulsas integrales del expediente judicial que guarda relación con la información obtenida, a cuyo efecto, se deberá librar Oficio, conforme a los argumentos esgrimidos.

2b) En la Causa N.º 102/2.026 caratulada: “Antecedentes puestos a conocimiento del Jurado en sesión ordinaria del 21 de Mayo del 2.026, con relación al Abg. FRANCISCO ACEVEDO, Juez Penal de Garantías N° 12 de la Circunscripción Judicial de la Capital”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió archivar los antecedentes puestos



a conocimiento en Sesión Ordinaria del 21 de Mayo del 2.026, con relación al Juez Penal de Garantías N.º 12 de la Circunscripción Judicial de la Capital, Abogado Francisco Acevedo, y en consecuencia, archivar la Causa.

3a) En la Causa N.º 237/2.025 caratulada: “Investigación preliminar - Abgs. MIRKO VALINOTTI, Juez Penal de Garantías N.º 10 de la Circunscripción Judicial de la Capital, y FÁTIMA VILLASBOA, Agente Fiscal de la Unidad Penal N.º 2 Especializada de Lucha contra la Violencia Familiar y de Género, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió cancelar esta Causa con respecto al Abogado Mirko Valinotti, conforme a lo dispuesto en el Artículo 253 de la Constitución Nacional y Artículo 11 de la Ley N.º. 6.814/2.021; y por mayoría de votos, archivar la investigación preliminar previa con relación a la Agente Fiscal de la Unidad Penal N.º 2 Especializada de Lucha contra la Violencia Familiar de la Capital, Abogada Fátima Villasboa, y, en consecuencia, archivar la Causa.

3b) En la Causa N.º 38/2.026 caratulada: “José Camilo Robledo Zaracho c/ Abg. EUGENIO CAMPOS RODRÍGUEZ, Agente Fiscal de la Unidad Penal N.º 6 de la Ciudad de Lambaré, sede Fiscal del Departamento Central s/ Acusación”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió posponer el estudio y consideración de esta Causa para una próxima Sesión, y como Medida de mejor proveer, traer a la vista, copias actualizadas del expediente judicial que guardan relación con esta Causa, a cuyo efecto, se deberá librar Oficio.

4a) En la Causa N.º 126/2.025 caratulada: “Edil Asdrúbal Vera Tufari c/ Abgs. GUIDO RAMÓN COCCO SAMUDIO, Miembro de la 2º Sala del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de la Capital, y LIZZA NATHALIA REYES ALMIRÓN, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 1º turno de la Circunscripción Judicial de la Capital s/ Acusación”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió cancelar esta Causa con respecto al Abogado Guido Ramón Cocco Samudio, conforme al Artículo 253 de la Constitución Nacional y Artículo 11 de la Ley N.º. 6.814/2.021; hacer efectivo el apercibimiento efectuado por Providencia el 17 de Septiembre del 2.025, tener por desistido a Edil Asdrúbal Vera Tufari de la presentación efectuada contra la Juez Lizza Nathalia Reyes Almirón, y en consecuencia, archivar esta Causa.



5a) En la Causa N.º 195/2.023 caratulada: “Antecedentes puestos a conocimiento del Jurado con relación al Abg. BENJAMÍN MARICEVICH, Agente Fiscal de la Unidad Penal N.º 3 de la Ciudad de Capiatá, Sede Fiscal del Departamento de Central”, por unanimidad de votos, el Jurado resolvió cancelar estos antecedentes con relación al Abogado Benjamín Maricevich, y en consecuencia, archivar la Causa.

Como último punto del Orden del día, en Asuntos Varios, a su turno, la Presidenta Alicia Pucheta Vda. de Correa dijo: *“Si algún Miembro desea hacer manifestaciones le cedo el uso de la palabra. Adelante, Actuario”*.

A su turno, el Secretario Jurídico Abg. César Quintana dijo: *“Si, Presidenta. Con su permiso y el del Excelentísimo Jurado, tengo presentaciones que poner a conocimiento: en primer lugar, en fecha 30 de Julio del corriente año, hemos recibido una nota acompañada con documentales signada por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Senadores, el Senador Nacional Mario Alberto Varela Cardozo, donde pone a conocimiento del Jurado presentaciones y documentales respecto a supuestas irregularidades y violencia sistemática en la causa penal N.º 2479/2021 caratulada: ‘J.A. E.S. S/ ABUSO SEXUAL EN NIÑOS’, atribuidas a Agentes Fiscales del Ministerio Público; aclaro que omito mencionar el nombre por tratarse de un caso que involucra a menores de edad. La segunda presentación hecha el 5 de agosto del corriente año, también por parte del Senador Nacional Mario Varela, que dice cuanto sigue: “Señora Alicia Pucheta, Presidenta, Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, presente. Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su digno intermedio a los demás Miembros del Pleno, a fin de poner a conocimiento del cuerpo, la publicación del “Diario La Clave” de fecha 4 de agosto del corriente año, titulada: “Jueza y Actuaría quedan bajo la lupa por graves anomalías en nuevo caso de mafia de los pagarés, dicha publicación señala lo siguiente: Jueza de Paz Feliciano Florentín Cardozo, quien se prestó al juego sucio de la presunta mafia de los pagarés, mandamiento de embargo firmado por la jueza Florentín Cardozo y su actuaría, María Faustina González, dirigido a la ciudad de Presidente Franco, en tanto, la víctima reside en Caaguazú, nuevos elementos incorporados al caso que enfrentan a Aida Elizabeth Salinas Bogado con Cuevas Hermanos S.A., apuntan ahora directamente al control ejercido dentro del propio juzgado de paz del primer turno de Ciudad del Este, la jueza Feliciano Florentín Cardozo y la actuaría, María Faustina González aparecen mencionadas por la defensa de la afectada, como las funcionarias que debían verificar la regularidad de las actuaciones y evitar que el expediente avanzara con domicilios contradictorios, oficios comisivos enviados a jurisdicciones que no correspondían y actuaciones atribuidas a un Abogado, cuya representación es desconocida categóricamente por Salinas. Asimismo, el referido medio menciona, paralelamente, la mujer se presentó ante la Unidad Fiscal N.º*



5 de Ciudad del Este y ratifico íntegramente su denuncia por supuesta producción de documentos no auténticos y asociación criminal”. Por último la nota destaca lo siguiente: “La gran pregunta que atraviesa ahora todo el caso es cómo un expediente con semejantes cuestionamientos logro avanzar durante años, hasta alcanzar una instancia de remate. Existen interrogantes sobre donde fue realmente notificada, quien recibió determinadas comunicaciones judiciales, por qué se remitieron actuaciones a diferentes jurisdicciones, cómo intervino un abogado cuya representación es desconocida por la supuesta cliente, y qué controles fueron realizados dentro del propio juzgado”, por todo lo expuesto y habiendo transcurrido el plazo establecido en el art. 18 de la ley N° 6814/2021, solicito se someta a análisis la presente publicación a fin de evaluar la viabilidad de ejercer la facultad oficiosa, contemplada en la citada disposición legal. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar a usted y a los demás miembros, con mi consideración más distinguida. Atentamente, Mario Varela, Senador Nacional. Por último, Presidenta, tenemos como antecedente, la Nota P.C.J.P.H. N.º 118/2.026 firmada por el Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Presidente Ruthford Hayes, en el que ponen a conocimiento de la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de dicha Circunscripción, las actuaciones relacionadas al Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 2 de la Ciudad de Villa Hayes Sede Fiscal del Departamento de Presidente Hayes, Abogado Crispulo Rivas Rojas. En ese sentido, Presidenta, habiendo tomado el Jurado conocimiento de todas estas presentaciones del día de la fecha, cumplo en informar que los plazos establecidos en el artículo 18 de la Ley N.º 6814/2021, se tendrán por computados el 4 de septiembre del corriente año. Por lo demás, no hay otra presentación hecha por Secretaría. Es todo, Presidenta”.

Seguidamente, sin nada más que tratar, la Presidencia da por terminada la Sesión Ordinaria del día de la fecha, siendo las doce horas y diez minutos, ante mí, que certifico.

